

BUENOS AIRES, 2 JUN 2022

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2022-46314630-APN-DGD#MT y la Resolución de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario N° 149 de fecha 19 de noviembre de 2020, y

## CONSIDERANDO

Que en el Expediente citado en el Visto obra el tratamiento de las remuneraciones mínimas para el personal que se desempeña en la actividad CULTIVO DE HONGOS COMESTIBLES, en el ámbito de las Provincias de BUENOS AIRES Y LA PAMPA

Que, analizados los antecedentes respectivos, y no habiendo coincidido los representantes sectoriales en cuanto a los valores de los incrementos en las remuneraciones mínimas objeto de tratamiento, debió procederse a su determinación en función de la voluntad mayoritaria de las partes

Que, finalmente, deciden instaurar una cuota aporte de solidaridad gremial aplicable sobre el total de las remuneraciones de los trabajadores que se desempeñan en el marco de la presente actividad, y determinar su plazo de vigencia, límites de aplicación y modo de percepción por la entidad sindical signataria

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 89 de la Ley N° 26 727 y la Resolución de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario N° 149/20

Por ello,

LA COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO

RESUELVE

ARTÍCULO 1° - Fijanse las remuneraciones mínimas para el personal que se desempeña en tareas de CULTIVO DE HONGOS COMESTIBLES, en el ámbito de las Provincias de BUENOS AIRES Y LA PAMPA, con vigencia a partir del 1° de mayo del 2022, del 1° de agosto de 2022, del 1° de octubre de 2022, del 1° de diciembre de 2022, del 1° de febrero de 2023 y del

1° de marzo de 2023, hasta el 30 de abril de 2023, conforme se consigna en los Anexos I, II, III, IV, V y VI que forman parte integrante de la presente Resolución

ARTÍCULO 2° - Las remuneraciones establecidas en la presente mantendrán su vigencia aún vencido el plazo previsto, y hasta tanto no sean reemplazadas por las fijadas en una nueva Resolución

ARTÍCULO 3° - Se establece un adicional a la REDUCCION DEL AUSENTISMO consistente en un DIEZ POR CIENTO (10%) de la suma total a percibir en el mes que corresponda de conformidad a la siguiente reglamentación

Se pierde cuando el trabajador faltara un día a su labor en forma injustificada o llegara más de cinco días más de treinta minutos tarde durante el mes

No se pierde, cuando el trabajador cumpla funciones gremiales, cuando estuviera convaleciente de un accidente de trabajo, cuando faltare por enfermedad inculpable debidamente acreditada, cuando concurriera a donar sangre y presentara el certificado que lo acreditare, por fallecimiento de padre, madre, hermano, cónyuge o persona con la que conviviere en aparente matrimonio, o hijos

ARTÍCULO 4° - Se establece un adicional POR PRODUCTIVIDAD que se liquidará conforme se detalla a continuación

#### COSECHA A GRANEL

A partir de los TRES MIL KILOGRAMOS (3 000 kg ) mensuales, un DIEZ POR CIENTO (10%) sobre el salario básico de su recibo de sueldo correspondiente al mes que se liquida -

A partir de los TRES MIL QUINIENTOS KILOGRAMOS (3 500 kg ) mensuales, un TREINTA POR CIENTO (30%) sobre el salario básico de su recibo de sueldo correspondiente al mes que se liquida -

A partir de los CUATRO MIL KILOGRAMOS (4 000 kg ) mensuales, un CUARENTA POR CIENTO (40%) sobre el salario básico de su recibo de sueldo correspondiente al mes que se liquida -

#### COSECHA EN BANDEJA

A partir de DOCE KILOGRAMOS (12 kg ) por hora, un VEINTE POR CIENTO (20%) sobre el salario básico de su recibo de sueldo correspondiente al mes que se liquida

A partir de CATORCE KILOGRAMOS (14 kg ) por hora, un CINCUENTA POR CIENTO (50%) sobre el salario básico de su recibo de sueldo correspondiente al mes que se liquida

ARTÍCULO 4° - Los integrantes de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario se comprometen a reunirse cuando alguna de las partes lo solicite, a partir del mes de octubre de 2022, a fin de analizar las posibles variaciones económicas acaecidas desde la entrada en vigencia de la presente Resolución que podrían haber afectado a las escalas salariales establecidas en el Artículo 1°, y la necesidad de establecer ajustes sobre éstas

ARTÍCULO 5° - Establécese que los empleadores actuarán como agentes de retención de la cuota de solidaridad que deberán descontar a los trabajadores comprendidos en el marco de la presente Resolución, que se establece en el DOS POR CIENTO (2%) mensual sobre el total de las remuneraciones de dicho personal. Los montos retenidos en tal concepto deberán ser depositados hasta el día 15 de cada mes en la cuenta especial de la U A T R E N° 26-026/48 del Banco de la Nación Argentina. Los afiliados a la asociación sindical signataria de la presente quedan exentos de pago de la cuota solidaria. La retención precedentemente establecida regirá por la vigencia de la presente Resolución

ARTÍCULO 6° - Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese

RESOLUCIÓN C N T A N°

74




Dr. Marcelo Claudio BELLOTTI  
Presidente  
Comisión Nacional de Trabajo Agrario

## ANEXO I

REMUNERACIONES MÍNIMAS PARA EL PERSONAL QUE SE DESEMPEÑA EN LA  
ACTIVIDAD CULTIVO DE HONGOS COMESTIBLES EN EL ÁMBITO DE LAS  
PROVINCIAS DE BUENOS AIRES Y LA PAMPA

**VIGENCIA:** desde el 1° de mayo de 2022, hasta el 31 de julio de 2022

				Suma no remunerativa		
	Por mes \$	Por día \$	Por kilo \$	Por mes \$	Por día \$	Por kilo \$
Trabajador no calificado	65 960,73	2 899,47		9 234,50	405,93	
Trabajador semicalificado	68 757,75	3 022,49		9 626,08	423,15	
Trabajador calificado	83 076,93	3 160,40		11 630,77	442,46	
Especializado	76 319,37	3 354,32		10 684,71	469,60	
Capataz	78 108,30	3 433,02		10 935,16	480,62	
Encargado	79 169,75	3 480,00		11 083,77	487,20	
Supervisor	91 381,67	4 016,39		12 793,43	562,29	
Cosechador temporario			46,62			6,53
Empacador temporario			34,21			4,79



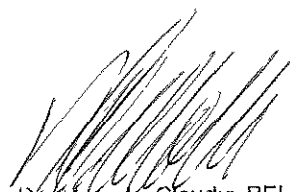
Dr. Marcelo Claudio BELLOTTI  
Presidente  
Comision Nacional de Trabajo Agrario

## ANEXO II

REMUNERACIONES MÍNIMAS PARA EL PERSONAL QUE SE DESEMPEÑA EN LA ACTIVIDAD CULTIVO DE HONGOS COMESTIBLES EN EL ÁMBITO DE LAS PROVINCIAS DE BUENOS AIRES Y LA PAMPA

**VIGENCIA:** desde el 1° de agosto de 2022, hasta el 30 de septiembre de 2022

				Suma no remunerativa		
	Por mes	Por día	Por kilo	Por mes	Por día	Por kilo
	\$	\$	\$	\$	\$	\$
Trabajador no calificado	75 195,23	3 305,40		6 596 07	289,95	
Trabajador semicalificado	78 383,83	3 445,64		6 875 77	302,25	
Trabajador calificado	94 707,70	3 602,86		8 307 69	316,04	
Especializado	87 004,08	3 823,92		7 631 94	335,43	
Capataz	89 043,47	3 913,64		7 810 83	343,30	
Encargado	90 253,52	3 967,20		7 916 98	348,00	
Supervisor	104 175,11	4 578,68		9 138 17	401,64	
Cosechador temporario			53,14			4,66
Empacador temporario			39,00			3,42



Dr. Marcelo Claudio BELLOTTI  
Presidente  
Comisión Nacional de Trabajo Agrario

## ANEXO III

REMUNERACIONES MÍNIMAS PARA EL PERSONAL QUE SE DESEMPEÑA EN LA ACTIVIDAD CULTIVO DE HONGOS COMESTIBLES EN EL ÁMBITO DE LAS PROVINCIAS DE BUENOS AIRES Y LA PAMPA

**VIGENCIA: desde el 1° de octubre de 2022, hasta el 30 de noviembre de 2022**

				Suma no remunerativa		
	Por mes	Por día	Por kilo	Por mes	Por día	Por kilo
	\$	\$	\$	\$	\$	\$
Trabajador no calificado	81 791,30	3 595,35		6 596 07	289,95	
Trabajador semicalificado	85 259,61	3 747,89		6 875 77	302,25	
Trabajador calificado	103 015,39	3 918,90		8 307 69	316,04	
Especializado	94 636,01	4 159,36		7 631 94	335,43	
Capataz	96 854,30	4 256,95		7 810 83	343,30	
Encargado	98 170,49	4 315,20		7 916 98	348,00	
Supervisor	113 313,28	4 980,32		9 138 17	401,64	
Cosechador temporario			57,80			4,66
Empacador temporario			42,43			3,42


  
 Dr. Marcelo Claudio BELLOTTI  
 Presidente  
 Comisión Nacional de Trabajo Agrario

## ANEXO IV

REMUNERACIONES MÍNIMAS PARA EL PERSONAL QUE SE DESEMPEÑA EN LA  
ACTIVIDAD CULTIVO DE HONGOS COMESTIBLES EN EL ÁMBITO DE LAS  
PROVINCIAS DE BUENOS AIRES Y LA PAMPA

**VIGENCIA: desde el 1° de diciembre de 2022, hasta el 31 de enero de 2023**

				Suma no remunerativa		
	Por mes	Por día	Por kilo	Por mes	Por día	Por kilo
	\$	\$	\$	\$	\$	\$
Trabajador no calificado	88 387,37	3 885,29		6 596 07	289,95	
Trabajador semicalificado	92 135,38	4 050,14		6 875 77	302,25	
Trabajador calificado	111 323,08	4 234,94		8 307 69	316,04	
Especializado	102 267,95	4 494,79		7 631 94	335,43	
Capataz	104 665,13	4 600,25		7 810 83	343,30	
Encargado	106 087,47	4 663,20		7 916 98	348,00	
Supervisor	122 451,44	5 381,96		9 138 17	401,64	
Cosechador temporario			62,46			4,66
Empacador temporario			45,85			3,42


  
Dr. Marcelo Claudio BELLOTTI  
Presidente  
Comision Nacional de Trabajo Agrario

## ANEXO V

REMUNERACIONES MÍNIMAS PARA EL PERSONAL QUE SE DESEMPEÑA EN LA ACTIVIDAD CULTIVO DE HONGOS COMESTIBLES EN EL ÁMBITO DE LAS PROVINCIAS DE BUENOS AIRES Y LA PAMPA

**VIGENCIA: desde el 1° de febrero de 2023, hasta el 28 de febrero de 2023**

				Suma no remunerativa		
	Por mes	Por día	Por kilo	Por mes	Por día	Por kilo
	\$	\$	\$	\$	\$	\$
Trabajador no calificado	94 983,45	4 175,24		6 596 07	289,95	
Trabajador semicalificado	99 011,16	4 352,39		6 875 77	302,25	
Trabajador calificado	119 630,78	4 550,98		8 307 69	316,04	
Especializado	109 899,89	4 830,22		7 631 94	335,43	
Capataz	112 475,96	4 943,55		7 810 83	343,30	
Encargado	114 004,44	5 011,20		7 916 98	348,00	
Supervisor	131 589,61	5 783,60		9 138 17	401,64	
Cosechador temporario			67,13			4,66
Empacador temporario			49,27			3,42

  
 x Marcelo Claudio BELLOTTI  
 Presidente  
 Comisión Nacional de Trabajo Agrario



## ANEXO VI

REMUNERACIONES MÍNIMAS PARA EL PERSONAL QUE SE DESEMPEÑA EN LA ACTIVIDAD CULTIVO DE HONGOS COMESTIBLES EN EL ÁMBITO DE LAS PROVINCIAS DE BUENOS AIRES Y LA PAMPA

**VIGENCIA: desde el 1° de marzo de 2023, hasta el 30 de abril de 2023**

	Por mes	Por día	Por kilo
	\$	\$	\$
Trabajador no calificado	101 579,52	4 465,19	
Trabajador semicalificado	105 886,93	4 654,63	
Trabajador calificado	127 938,47	4 867,02	
Especializado	117 531,82	5 165,65	
Capataz	120 286,79	5 286,85	
Encargado	121 921,42	5 359,20	
Supervisor	140 727,78	6 185,24	
Cosechador temporario			71,79
Empacador temporario			52,69

  
 Dr. Marcelo Claudio BELLOTTI  
 Presidente  
 Comisión Nacional de Trabajo Agrario